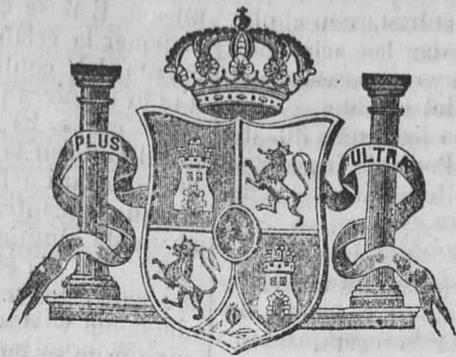


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem. por tres meses 30 idem; — **SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Fomento.—Comercio.

Creada por Real orden de 27 de Junio último una plaza de Corredor de número del comercio de esta capital, he acordado hacer pública esta determinación y anunciar la respectiva vacante, por medio de este periódico oficial, en cumplimiento y á los efectos que determina la Real orden de 31 de Diciembre de 1863.

Los aspirantes á la referida plaza deberán acreditar ante este Gobierno dentro del preciso término de treinta días, á contar desde el de la fecha, su idoneidad, con arreglo á lo que determinan los artículos 75 y 76 del Código de Comercio, y en la forma que prescribe la Real disposición de 6 de Mayo de 1862.—Santander 5 de Julio de 1865.—Julian de Nocedal.

Junta provincial de Instrucción pública.

Una de las principales obligaciones de los maestros de primera enseñanza es formar los presupuestos para el debido orden en la inversión que ha de darse á las cantidades que se destinan á los gastos del material de las escuelas en el año económico de 1865 á 1866. Con el objeto de que un servicio tan importante se cumpliese en tiempo oportuno y con el debido acierto, la Inspección dió á los profesores las oportunas instrucciones en una circular inserta en el Boletín Oficial núm. 104. No obstante lo prevenido en dicha

circular es corto el número de presupuestos remitidos por los maestros. Esta morosidad en el cumplimiento de un deber que tanto influye en el buen régimen y administración de las escuelas, ha llamado la atención de esta Junta, la cual ha acordado prevenir á los Alcaldes como Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, que hagan presente á los profesores de las escuelas de sus respectivos distritos, que en el término de doce días les entreguen formados los presupuestos de los gastos del material, y que los remitan á esta Junta provincial, con el informe de las respectivas locales, á los seis días de haberlos recibido de los maestros, en la inteligencia de que se les hará responsables del retardo que sufra un servicio de tanta consideración.

Santander 3 de Julio de 1865.—El Gobernador Presidente, Julian de Nocedal.—Valentin Franco, Secretario.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Arredondo dotada en cuatro mil reales anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de la Corporación en el término de un mes á contar desde la primera publicación de este anuncio, que se repetirá por tres veces en el Boletín Oficial de la provincia, y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1855.—Santander 5 de Julio de 1865.—Julian de Nocedal.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda Pública de la provincia de Santander.

La Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 21 del actual previene á esta administración se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia la Instrucción para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 5.º del proyecto de ley de los presupuestos generales del año económico de 1865 á 1866 respecto á entregas de sal á ganaderos, cuyo tenor es como sigue:

Artículo 1.º En cumplimiento á lo mandado en el artículo 5.º de la ley de

presupuestos generales de 1865 á 1866, queda suprimido desde 1.º de Julio próximo el privilegio que por real orden de 14 de Julio de 1855 estaba concedido á los ganaderos de tomar sal pura en las fábricas del reino al precio de 30 rs. quintal.

Artículo 2.º Siendo la industria pecuaria un ramo importante de la riqueza nacional y por lo tanto acreedora á la protección que se dispensa á las de salazon de pescados, minería, fabricación de productos químicos, jabon y otros, en tanto que sea compatible con los intereses de la Hacienda, á fin de que no se prive á los ganaderos de los medios necesarios para que puedan atender con economía á su sostenimiento, se les concede la facultad de recibir sal misturada en los almacenes de las capitales de provincia, según ha venido verificándose hasta ahora al reducido precio de 1.900 de escudo por cada quintal.

Art. 5.º Disfrutarán del beneficio de recibir sal misturada, en los términos prescritos por el Real decreto de 16 de Enero de 1864, todos los individuos que estén dedicados á la cria y recría del ganado, siempre que justifiquen cual corresponde que se hallan inscritos como tales ganaderos en el amillaramiento de la riqueza pecuaria y que contribuyen por el mismo concepto en los repartos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Art. 4.º Los ganaderos comprendidos en el artículo anterior que querran utilizar la gracia que se les dispensa, lo solicitarán por escrito de la Administración principal de Hacienda Pública de la provincia, acompañando al efecto certificación que expedirá el Secretario del Ayuntamiento de la respectiva localidad visada por el Alcalde del mismo, en que se expresará:

1.º El nombre del interesado á cuya solicitud se espide el certificado y si es vecino ó terrateniente en aquel distrito.

2.º Con qué números se halla inscrito en el amillaramiento y repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

3.º El número de cabezas de cada clase de ganado que posea con destino á cria y recría, excluyéndose las que se

emplean en los trabajos del campo y en usos propios.

4.º El capital imponible que á aquellas se les supone y cuota de contribución que le corresponde satisfacer por derechos del Tesoro.

La indicada certificación se redactará con arreglo al modelo circulado por esta Dirección general.

Art. 5.º Así que los administradores principales de Hacienda Pública reciban las instancias documentadas en la forma que espresa el precedente artículo, dispondrá inmediatamente que se hagan las comprobaciones oportunas con los amillaramientos y repartimientos que se hallen en su poder, últimamente aprobados, y encontrándolos conformes y arreglados á estos documentos, expedirán á favor del ganadero ó ganaderos que lo soliciten libramiento por el número de quintales de sal misturada á que se les considere acreedores, según los tipos de consumo que se hallan establecidos actualmente, á saber: 17 quintales por cada 100 cabezas de ganado caballar; 15 quintales por id. id. id. vacuno; 4 quintales por id. id. id. de cerda; 3 quintales por id. id. id. lanar y cabrio.

Art. 6.º Los ganaderos con menos de 100 cabezas de ganado menor, podrán reunir sus pequeños hatos hasta completar aquel ó mayor número con el fin de proveer de la sal misturada que necesiten, la que repartirán después entre sí en la proporción que á cada uno corresponda.

Art. 7.º Los libramientos para recibir sal misturada los expedirá gratis el Administrador de Hacienda pública luego que el ganadero ingrese en Tesorería el valor del mismo artículo al precio de gracia que se halla establecido. Contendrán dichos libramientos:

1.º El número de orden que le corresponda conforme con el registro de cuenta y razón que la misma oficina llevará á cada interesado.

2.º El nombre del ganadero.

3.º El pueblo de su vecindad.

4.º Los números que ocupa en el amillaramiento y repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

5.º El de cabezas de ganado que con distinción de clases posea, reducidas las mayores á menores, á cuyo

efecto serán reguladas por ocho cada una de las de caballo, y por seis las de vacuno.

6.º El número de quintales de sal que tengan derecho á recibir.

Y 7.º La cantidad que haya satisfecho en Tesorería por el importe del género que se le hubiese señalado.

Estos documentos serán autorizados por el Administrador de Hacienda pública de la provincia, é intervenidos por el oficial primero, siendo responsable uno y otro con el oficial del negociado, en el caso de que llegue á darse derecho á ganaderos no comprendidos en la ley, ó que se les acredite mayor cantidad de sal que aquella que legitimamente corresponda.

Art. 8.º El almacén depósito de la salmisturada se establecerá con entera independencia de la que se halla destinada al consumo público, y estará á cargo y bajo la responsabilidad del guarda-almacén, quien despachará inmediatamente los pedidos que se le hagan.

Art. 9.º Tan luego como los ganaderos se presenten en el almacén depósito provistos del oportuno libramiento, el guarda-almacén hará la entrega de la cantidad de sal misturada que en el mismo se designe, exigiendo del interesado el correspondiente recibo que estampará en el citado libramiento, el que conservará en su poder aquel funcionario para que le sirva como justificante en la cuenta que mensualmente rendirá á la Administración.

Art. 10. La preparación de la sal misturada que se destina al consumo de ganados se efectuará con arreglo al método prescrito por la comisión científica, creada por Real orden de 11 de Octubre de 1850, mezclando en 50 kilogramos de sal 500 gramos de hollín de leña ó de carbon vegetal y 125 gramos de retamas en polvo; ó sea en mayores proporciones, para 100 quintales de sal, 46 kilogramos de hollín, y 11 kilogramos 500 gramos de retama. La misturación se verificará en presencia de la junta, compuesta del Administrador, Oficial primero, Interventor, Guarda-almacén, Escribano de Hacienda y de un representante de la Asociación de ganaderos, ó uno de los mayores contribuyentes por su riqueza pecuaria, residentes en el punto donde haya de hacerse la operación, levantándose acta que firmarán todos los concurrentes, la que se conservará en la Administración uniendo copia autorizada á la cuenta de su importe.

Lo que se anuncia al público para el debido conocimiento de los ganaderos.

Santander 28 de Junio de 1865.—Bernardino María Gonzalez.

COMISION DE MARINA PARA EL ACOPIO DE MADERAS DE ESTA PROVINCIA.

El día 31 de Julio próximo á las doce de su mañana se celebrará ante esta comisión y en el local que ocupan las oficinas de la misma, la subasta para la corta, labra, desmonte y conducción al tablero de este puerto de la madera útil para construcción naval que produzcan 539 robles de los montes de Tudanca, bajo el tipo máximo admisible de cincuenta y dos reales vellón codo-cúbico.

El pliego de condiciones y demás reglas mandadas observar en real orden de 27 de abril de 1862 se hallarán de manifiesto en dichas oficinas.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados acompañando un depósito de 700 reales.

Los licitadores que suscriban las proposiciones, están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representa-

dos en el acto de la subasta con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

San Vicente de la Barquera 30 de Junio de 1865.—Por el Ingeniero jefe, Fernando Veralba.—El Interventor, Roman Arnai.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Comisión de Marina para acopio de maderas, contrata la corta, labra, desmonte y conducción al tablero de este puerto, de las maderas útiles para construcción naval que produzcan 539 robles de los montes de Tudanca.

Condiciones especiales sobre la forma de practicar los servicios.

1.º El contratista queda obligado á cortar y labrar las maderas que produzcan dichos árboles á satisfacción de la comisión, la cual nombrará el maestro ó capataces que han de dirigir los trabajos, para lo cual el contratista proporcionará un práctico de monte y veinte labrantes diarios, cuyos individuos se sujetarán en un todo para estas operaciones á lo que se les indique por los capataces, quienes rechazarán los operarios que carezcan de aptitud necesaria, reservándose la Comisión el derecho de aumentar el número de los que faltasen al ya determinado, cuyo pago será por cuenta del contratista.

2.º El contratista tiene obligación de arrancar en vez de cortar los árboles que se le designen, y en los que haya de cortar no dejará en los tocónes absolutamente ninguna madera aprovechable, y cortará con el hacha el corazón del árbol antes de que tenga lugar su caída, valiéndose de las precauciones necesarias para que no se inutilicen las maderas.

3.º No será permitido arrastrar las piezas en su desmonte, sino sobre ruedas, debiendo ser este por punto general el medio que se adopte. Asimismo, y para evitar los deterioros, se emplearán retenidas y cuantas precauciones se requieran y sean necesarias para conducir las hasta las camberas.

4.º Las piezas deberán conducirse montadas ó á flote desde los puntos en que esto pueda verificarse; pero en el primer caso, sin desmontarlas hasta la llegada á este tablero, y observando siempre la precaución de barrenar antes de clavar los herrones.

5.º El contratista será responsable de los daños ocasionados en los montes durante la corta, labra y extracción de las maderas, á no ser que se cometiesen por persona que no sean sus dependientes, en cuyo caso lo pondrá en conocimiento de la autoridad local, para de este modo salvar su responsabilidad. Será igualmente responsable de los embargos, detenciones ó cualquiera otro perjuicio de este género ocasionado por retraso en las operaciones.

6.º Serán de abono al contratista únicamente, el número de codos cúbicos que arroje la medición al recibirse las maderas en el tablero, exceptuando toda la que aparezca inútil y no haya hecho observar al tiempo de verificarse la labra.

7.º Para evitar dudas respecto de la clase y cantidad de las maderas, tanto los capataces encargados como el contratista llevarán cuadernos iguales, en que con toda claridad y día por día anoten la clasificación y dimensiones de cada una de las piezas labradas, expresando bajo su firma en ambos cuadernos la conformidad.

8.º El contratista abonará el importe de las maderas que desaparezcan ó se inutilicen por su causa, sujetándose al avalúo que se haga por la Co-

mision. Esta se reserva el derecho de disponer la relabra en el tablero por cuenta del contratista de las piezas que lo requieran por defecto de labra ó otra causa. La madera que resultase inútil tanto en la labra como en la relabra, quedará á beneficio de la Marina, sin que el contratista tenga derecho á abono de ninguna clase.

9.º Se fija el tipo máximo admisible para estos trabajos al respecto de cincuenta y dos rs. vn. codo cúbico, cuyo pago se hará al contratista en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, por medio de libramientos que en virtud de certificaciones dadas por el Interventor de esta Comisión expedirá la Comisaría de aquel Tercio naval. Las entregas serán al menos de doscientos cincuenta codos cúbicos cada una, para que puedan librarse aquellos documentos.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.

10. Los trabajos empezarán á los cuatro días de comunicada la orden, no debiendo invertirse en la corta, labra y extracción de las maderas más que cinco meses á contar desde la fecha en que se comunique dicha orden. Para la total entrega en el tablero, se señala el de 11 meses, y si el contratista no cumplierse lo estipulado en el término prescrito, se le descontará por cada mes de retardo el 10 por 100 del importe en que se adjudiquen estos servicios.

11. Se fija como garantía provisional para responder del resultado del remate la cantidad de setecientos reales, que se consignarán en la Depositaria de esta villa, cuyo justificante acompañará al pliego de proposición, el cual será devuelto, concluido el remate, á aquellos en quienes no se haya adjudicado. Como fianza del cumplimiento del contrato se consignarán en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia cuatro mil rs. vn., bien sea en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado.

12. La licitación se verificará en esta villa en el sitio y hora que señala el anuncio ante la referida Comisión, por medio de pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y concepto del modelo; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á él, las que fijen precios mayores que los establecidos como tipos, y las de las personas que no tengan para ello aptitud legal. Las rebajas que se hagan en los pliegos de proposición, se expresarán en decenas justas de céntimos, y con toda la claridad posible.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y durante quince minutos sin ninguna prórroga á una licitación oral entre los interesados que las hayan presentado idénticas, cuyas bajas serán precisamente de decenas justas de céntimos cada una. Transcurrido dicho tiempo, dará el presidente por terminada la subasta, adjudicándose provisionalmente en el mejor postor, hasta que si fuese aprobada por el Excmo. señor Capitán general del departamento, preste la fianza estipulada y se estienda la correspondiente escritura.

13. Además de las cláusulas anteriores, regirán para el cumplimiento de este contrato las generales aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862, inserta en la Gaceta de Madrid de 4 de Mayo siguiente, en virtud de la cual, serán de cuenta del contratista los gastos de expediente de subasta, con inclusión de la escritura y copia testimoniada de la misma.

Los citados gastos, se reducirán á

los honorarios del escribano actuario y papel del sello correspondiente.

San Vicente de la Barquera 30 de Junio de 1865.—Por el Ingeniero Jefe, Fernando Veralba.—El Interventor, Roman Arnai.

No habiendo tenido efecto la subasta para la corta, labra, desmonte y conducción, al tablero de este puerto, de la madera para construcción naval que produzcan 400 robles del monte de Ibio, Ayuntamiento de Mazcuerras, y 200 en el de Corona, Ayuntamiento de Comillas, se vuelve á sacar de nuevo á pública licitación dicho servicio, en la forma siguiente:

Un lote de 400 robles en el monte de Ibio, bajo el tipo máximo admisible de cuarenta y tres reales vellón codo cúbico, con la espesa condición que han de desmontarse las maderas en el plazo de noventa días, contados desde el en que se comunique al contratista la aprobación.

Otro de 200 robles en el de Corona, bajo el tipo de treinta reales codo cúbico, y con la condición de desmontarse las maderas en treinta días, contados en igual forma que el anterior.

El remate se verificará en esta villa, ante dicha comisión y en el local que ocupan las oficinas de la misma, el día diez de Julio próximo á las doce de su mañana.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados que se entregarán en el acto, acompañando un documento que justifique la entrega de 500 reales por cada lote en la Depositaria de Hacienda pública de esta villa.

Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de hacer las aclaraciones necesarias y en su caso aceptar y firmar el remate.

El pliego de condiciones que se halla inserto en el Boletín Oficial de la provincia de 28 de Diciembre último á que han de sujetarse los contratistas para estos servicios con solo la variación del plazo, estará de manifiesto en dichas oficinas, donde se darán todas las esplicaciones necesarias.

Las proposiciones pueden abrazar los dos lotes ó limitarse á cualquiera de ellos.

San Vicente de la Barquera 28 de Junio de 1865.—Por el Ingeniero Jefe, Fernando Veralba.—El Interventor, Ramon Arnai.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. de N. vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia y pliego de condiciones á que se refiere para la corta, labra, desmonte y conducción al tablero de San Vicente de la Barquera de las maderas que produzcan el lote de 400 robles del monte de Ibio, y 200 en el de Corona, se comprometo á verificar dichos servicios con estricta sujeción al referido pliego: respecto al primer lote en... reales vellón por codo cúbico y del segundo en... reales id. por id. id. Fecha y firma.

DIRECCION DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é islas Baleares.

1.º La Hacienda pública contrata el

servicio de conducciones de sal desde las Fábricas de Alfaquis, Pinatar, San Fernando, Santúcar de Barrameda, Roquetas, Torreveja e Ibiza a los alfolíes y depósitos establecidos en los puertos de la Península e islas Baleares.

2.º El contrato durará desde 1.º de Enero de 1866 a 30 de Junio de 1867; pero si antes de esta última fecha se desestancase la sal, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminación del contrato ó su continuación en la parte que considere necesaria para el partido del reino hasta el expresado día 30 de Junio, sin que el contratista pueda reclamar indemnización de perjuicios por ningún concepto.

3.º La Dirección general de Rentas Estancadas pasará al que resulte contratista, en el mes de Octubre próximo, ó inmediatamente despues de formalizado el contrato si se efectuase con posterioridad a este mes, nota de las consignaciones de sal cuya conducción sea precisa para abastecer los alfolíes y depósitos durante los meses de Enero á Junio de 1866, y asimismo le pasará en el mes de Abril del citado año la de las necesarias para el año económico siguiente, ó sea desde 1.º de Julio de 1866 á 30 de Junio de 1867, quedando el contratista obligado á principiar las remesas con la oportunidad conveniente á fin de que lleguen á aquellos establecimientos las de las primeras consignaciones desde 1.º de Enero y las de las segundas desde 1.º de Julio de 1866. Si las remesas de las segundas consignaciones se recibiesen en su destino antes de esta época, no se satisfarán los fletes al contratista hasta el año económico á que corresponderá el servicio.

4.º Los Administradores de las fábricas entregarán al contratista, si lo solicitare, hasta 300 quintales de sal de exceso á la consignación de cada alfolí y depósito cuando sea necesario para completar el último cargamento y no se hubiese hecho la consignación para el año siguiente, debiendo dar conocimiento á la Dirección general de la cuantía del indicado exceso.

5.º El abasto de los alfolíes y depósitos se verificará desde todas ó cualquiera de las fábricas que se le designan en primer lugar en la relación adjunta. Si en estas fábricas se agotasen ó escaseasen las existencias en términos de no alcanzar á cubrir las respectivas consignaciones se hará el abasto desde las espresadas en la tercera casilla de la propia relación; y solo en el caso de que en estas últimas tampoco hubiese sal podrá la Dirección señalar las fábricas de donde deban continuarse las conducciones en la parte proporcional que á su juicio corresponda hasta que aquellas vuelvan á contar con existencias, sin que el contratista tenga derecho á indemnización de perjuicios por la variación que en este sentido se haga, ni porque se altere el pormenor de las consignaciones, ó acuerde la suspensión de remesas, ni tampoco, en fin, porque se trasladen, supriman ó establezcan algunos alfolíes, depósitos ó fábricas.

Esto no obstante, si ocurriese alguna vez que los consumidores de sal de alguna de las salinas de que los alfolíes y depósitos se surtirán en primero ó segundo término reclamasen contra la calidad ó otras circunstancias de aquel género, justificada que sea la reclamación, podrá la Dirección general alterar el orden de surtido establecido por esta condición.

6.º Así cuando se amplien las consignaciones ó se trasladen de unas á otras fábricas, como cuando se mande proseguir la ejecución de remesas que estuviesen en suspenso, ó se señale consignación á algún alfolí ó depósito nuevo ó de los existentes que

no hubiese sido incluido con ella en la nota de las consignaciones generales, el contratista principiará las conducciones á los ocho días de la fecha con que se le dirija el correspondiente aviso; y en caso de no verificarlo dentro de este plazo, responderá de las faltas de surtido que puedan ocurrir.

7.º El contratista verificará las conducciones de modo que en los alfolíes y depósitos haya siempre el número de quintales de sal que como repuesto permanente se les prefiija en la cuarta casilla de dicha relación, y además el surtido para el consumo y despacho ordinario. En cuanto al repuesto, no será obligacion indeclinable del contratista completar o hasta el día 1.º de Marzo de 1866.

La sal en camino no se considerará como parte del repuesto permanente mientras no se reciba en los alfolíes y depósitos.

8.º Las conducciones empiezan en el peso de los almacenes de las fábricas, y terminan despues de pesar y entorjar la sal en los de los alfolíes y depósitos, ó en los que el contratista facilite cuando ocurra el caso indicado en la condición 15, debiendo satisfacer el mismo contratista los gastos de jornales y útiles que se originen en estas dos últimas operaciones.

9.º Serán tambien de cuenta del contratista todos los gastos que se causen en la conducción desde el peso, embarque y trasbordo de las sales que las fábricas despachen para puertos extranjeros ó posesiones españolas de Ultramar.

10. La sal será conducida á los alfolíes y depósitos en barcos de vela ó de vapor de la marina mercante española precisamente, y debajo de cubierta, sin excusa ni pretexto de ninguna especie.

11. Los barcos de vela irán directamente desde el puerto de su expedición al del destino de la sal, salvo el caso á que se refiere la condición 30.

Los barcos de vapor podrán hacer escalas en puertos nacionales ó extranjeros para cambiar pasajeros ó provisionarse de carbon; pero el contratista tendrá obligacion de participarlas anticipadamente á la Dirección general de Rentas Estancadas para que adopte las medidas de seguridad que estime convenientes.

En los barcos de vela, despues de recibir á bordo el cargamento de sal, se cerrarán y precintarán las escotillas de las bodegas con hilo bramante grueso ó cuerda de cañamo, estampándose en los cabos de la precinta sobre lacre ó plomo el sello de la Fábrica remitente. Deberán presenciarse estas operaciones un empleado de la Fábrica que designará el Administrador de la misma, el Comandante del Resguardo ó el que hiciere sus veces, el representante del contratista de conducciones y el capitán, patron ó sobrecargo del buque, los cuales firmarán el acta que se levantará y remitirá el expresado Administrador á la Dirección general, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos que se ocasionen.

Así que el barco llegue al puerto del destino de la sal, el Administrador del alfolí ó depósito, ó el empleado que designe el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, acompañado del Jefe del Resguardo, pasará á bordo; y despues de reconocer las escotillas dispondrá que se extienda acta del estado en que se encuentren, firmándola los asistentes y el capitán, patron ó sobrecargo, y remitiéndola el Administrador por el conducto correspondiente á la Dirección general de Rentas Estancadas. Los gastos que se originen serán tam-

bien de cuenta del contratista.

Cuando por cualquier accidente de mar fuese necesario abrir las escotillas en la travesía, deberá el contratista acreditarlo con certificación de las oficinas de Marina, referente á lo que conste en el diario de navegacion; en la inteligencia de que el capitán ó patron que practicase aquella operacion sin causa que la justifique debidamente, quedará inhabilitado para cargar sal con destino á los alfolíes y depósitos del reino.

La circunstancia de ir cerradas y

precintadas las escotillas en los barcos de vela no exime de ningún modo al contratista del pago de las faltas de sal que resulten; según se determina en la condición 16: no será obstáculo para que la Dirección general de Rentas Estancadas providencie lo que á su juicio corresponda cuando aparezcan excesos en los cargamentos; y por último, no impedirá que se lleve á efecto cuanto se previene en la condición 14.

(Se continuará.)

Distrito militar de Burgos.--Mes de Junio de 1865.

Factoría de utensilios de Santoña.

Capítulo 18.

Artículo único.

Relacion de las compras verificadas durante el espresado mes para la espresada administracion.

| Dias. | Pueblos. | Artículos y Nombres. | Arrobas. | Precio. Rvn. |
|------------------------|----------|-------------------------|----------|--------------|
| ACEITE. | | | | |
| 4 | Santoña. | Sres. Crespo y Rosales. | 20 | 53 |
| CARBON. | | | | |
| 4 | id. | D. Hilario Naveda. | 400 | 5 |
| PAJA LARGA. | | | | |
| 26 | id. | D. Hilario Naveda. | 200 | 4 |
| ESCOBAS. número | | | | |
| 4 | id. | D. Pedro Rocillo. | 24 | 1 |

Santoña 28 de Junio de 1865.—El Administrador, Federico del Alcázar.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Valeriano de Gallo.

Distrito militar de Burgos.

Mes de Junio de 1865.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTANDER.

CAPITULO 18.

ARTICULO UNICO.

Relacion de las compras hechas por mi D. Adolfo Guerra en dicho mes, con conocimiento é intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

| Dias. | Pueblos. | ARTICULOS Y NOMBRES. | Arbs. | Libs. | Onzs. | Precio. Rs. vn. |
|-------|------------|---|-------|-------|-------|-----------------|
| 8 | Santander. | <i>Aceite.</i> D. Francisco Noriega. . . | 4 | " | " | 50 50 |
| 6 | id. | <i>Carbon.</i> Fernando del Rio. | 160 | " | " | 5 50 |
| 14 | id. | <i>Yerba.</i> Emeterio Liébaná. | 100 | " | " | 5 " |
| 16 | id. | <i>Hilo.</i> Felipa Perez. | " | 2 | " | 13 " |
| " | id. | <i>Lana.</i> La misma. | " | 2 | " | 20 " |
| " | id. | <i>Escobas.</i> La misma. | " | 12 | " | 12 " |

Santander 30 de Junio de 1865.—El Administrador, Adolfo Guerra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Z. Taja.

COMANDANCIA MILITAR

DEL TERCIO NAVAL DE SANTANDER.

Hallándose vacante la Ayudantía de Marina del distrito del Caramiñal, se hace saber por disposición del señor brigadier comandante de este Tercio, á fin de que los oficiales que reuniendo las circunstancias prevenidas aspiren á ella, presenten sus solicitudes en esta Comandancia en el término de treinta días, contados desde la fecha.

Santander 30 de Junio de 1865.—El 2.º comandante, Francisco Súnico.

Hallándose vacante una plaza de Práctico de número de la ría de Muros, se hace saber por disposición del señor brigadier comandante de este Tercio, á fin de que los matriculados que reuniendo los conocimientos y circunstancias prevenidas quieran aspirar á ella, presenten sus solicitudes en esta Comandancia en el término de treinta días contados desde la fecha.

Santander 30 de Junio de 1865.—El 2.º comandante, Francisco Súnico.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Argoños.

Terminado el apéndice del amillaramiento y reparto de la contribución territorial para el año económico venidero, se hallan de manifiesto ambos documentos por el término de ocho días para que los que se consideren agraviados hagan sus reclamaciones, á los que se les administrará justicia.

Argoños 25 de Junio de 1865.—Roque de Vear.

Ayuntamiento de Villaescusa.

En el pueblo de Obregon, y á disposición del Alcalde pedáneo de dicho pueblo, se halla prendada una novilla que apareció en la mies comun causando daño, de las señas siguientes:

Edad como dos años y medio, colorada, astas castillas, ojeraz negras, con dos palas, bastante corrida.

La persona que se considere su dueño, se presentará á recogerla y pagar los costos y daños causados en el término de 15 días, siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, pues de lo contrario al cumplirse los ocho siguientes, se procederá á su remate para evitar se consuma en gastos.

Villaescusa 27 de Junio de 1865.—Antonio Obregon.

Ayuntamiento de Rionansa.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año próximo económico de 1865 á 1866 en este distrito de Rionansa, se halla de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por el término de ocho días.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín Oficial de la provincia para inteligencia de los contribuyentes interesados.

Rionansa 27 de Junio de 1865.—Francisco Gutierrez Corral.

Ayuntamiento de Valdáliga.

En el pueblo de Cabiedes, del Ayuntamiento de Valdáliga, se halla prendado hace veinte días un novillo de edad de dos años, por castrar, color amarillo, alzada pequeña, astas tendidas y no muy viciosas, sin marco ni señal alguna. El que se crea su dueño se presentará á recogerle satisfaciendo los costos de su guarda y daños causados.

Valdáliga 23 de Junio de 1865.—Leoneio Gutierrez de Cabiedes.

Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.

Desde el día 11 del actual se hallan prendados y puestos en custodia en poder del Alcalde Pedáneo de esta villa D. José María Larreta dos reses que se hallaron causando daños, de las señas siguientes:

Un novillo color de avellana clara, una A en cada asta y como de cuatro años.

Otro, moreno, un marco en el cuarto derecho la última letra que se conoce una S, un poco de falta en la oreja izquierda. Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que el que fuere su dueño se presente á recogerlos previo pago de sus gastos.

Cabezon de la Sal 30 de Junio de 1865.—Antonio Muñoz.

Ayuntamiento de Campó de Yuso.

En poder del Alcalde pedáneo del pueblo de Orzales de este distrito, se halla detenido un novillo gallan al parecer, que vagueaba hace unos días por los sembrados causando daños en ellos, cuyo animal contiene la reseña siguiente: edad de tres años, poca alzada, pelo color de avellana y anegrado de las orejas, asta blanca bien puesta, sin otra señal ó marco; el que se considere dueño, pase á recogerlo de dicho pedáneo, quien le entregará previo el abono de los gastos causados, y si dentro de los diez días siguientes á el del anuncio en el Boletín no parece dueño, se rematará en acto público en obviacion de los gastos diarios que originan su manutencion y custodia.

Yuso á 30 de Junio de 1865.—Santiago G. de la Fuente.

Ayuntamiento de Cillorigo.

El repartimiento de la Contribucion Territorial de este distrito para el próximo año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro de dicho plazo que empieza á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cillorigo 30 de Junio de 1865.—Enrique de Linares.

Ayuntamiento de Arenas.

En poder de D. Pedro Rivero, Alcalde pedáneo de este pueblo, se halla en custodia, por haberla cogido causando daños, una vaca de las señas siguientes: edad 14 años al parecer, color anegrado, astas corvas y aceradas, en la derecha tiene un marco imperceptible y dos muescas hechas á corte, en el cuarto trasero tambien derecho tiene al parecer la letra inicial M. y un campano con su collar de madera.

Se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño.

Arenas 30 de Junio de 1865.—Martín Rasilla.

—Hállase en custodia desde el 23 del finado Junio, en poder del Alcalde pedáneo de este pueblo D. Francisco Cuevas, un novillo de las señas siguientes: edad tres años, color avellana madura, astas buenas, tiene un campano mediano de Lamason, sin que se le advierta marco alguno. Anúnciase para que llegue á noticia de su dueño.—Arenas 1.º de Julio de 1865.—Martín Rasilla.

Ayuntamiento de Selaya.

Por haberle cogido causando daño en los prados de esta jurisdiccion, se halla prendado y puesto en custodia un buey de las señas siguientes: edad de 7 á 8 años, color tasugo claro, gamas blancas y bien armado, oreja y hocico blanco, con un marco en el cuadril derecho. Lo que se anuncia para que la persona que sea su dueño venga á recogerle y pagar los daños causados y gastos de custodia; y de no presentarse en el término de un mes, será rematado como bienes mostrencos.—Selaya 1.º de Julio de 1865.—Diego de Quevedo.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

En el pueblo de Beranga se halla puesto en custodia en poder de D. Julian Abad un novillo sin dueño conocido, el cual ha sido cogido causando daño en las mieses comunes, de las señas siguientes: edad, como de 2 años, color de avellana y anegrado por el cuello, las gamas por mondar. Lo que se anuncia para que su dueño se presente á recogerlo.—Hazas en Cesto 1.º de Julio de 1865.—Juan de Hazas Arroyo.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

No habiendo tenido lugar la subasta de obras necesarias para la composicion del puente peonil de madera, que el pueblo de Teran tiene sobre las aguas del rio Saja, que se celebró el 11 de Junio último, bajo el presupuesto de 1624 reales, segun se anunciaba en el Boletín Oficial número 141, por falta de licitador, este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por el señor Gobernador Civil, ha acordado celebrar una segunda subasta el 23 del corriente á las 11 de la mañana en la Sala Capitular, bajo el mismo tipo de los 1624 reales, no admitiéndose postura por mayor cantidad. El presupuesto y pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto de la subasta y desde hoy en la secretaria á disposición del público.

Valle de Cabuérniga y Julio 2 de 1865.—Juan Benito Pellón.

Providencias judiciales.

Don Pio Garcia del Hoyo, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Por el presente primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Juan Santa María y Raygada, natural del pueblo de Diables, partido judicial de la Vega de Rivadeo, y á Bernardo Girardo, de nacion italiano, para que el día 21 de Julio próximo a las 10 de la mañana se presenten ante mi autoridad en las salas Consistoriales de esta villa, á celebrar juicio verbal criminal por

faltas, pues de no verificarlo se hará en rebeldía y se procederá á los demas que haya lugar.—Dado en Reinosa á 30 de Junio de 1865.—Pio Garcia del Hoyo.

—Por el presente primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Gabino del Rio, vecino de esta Villa, y á Carlos Molano Bertoler, de nacion italiano, para que el día 21 de Julio próximo á las 10 de la mañana se presenten ante mi autoridad en las salas Consistoriales de esta villa á celebrar juicio verbal criminal por faltas, pues de no verificarlo se hará en rebeldía y se procederá á lo demas que haya lugar. Dado en Reinosa á 30 de Junio de 1865.—Pio Garcia del Hoyo.

PÉRDIDA.

A D. Francisco Sanchez Muñoz, Presbitero Capellan del lugar de Toter, y vecino de la Abadilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayon, se le han estroviado dos reses vacunas, madre é hija, de las señas siguientes: una vaca de edad como de 14 años, su color tasuga obscura, con la letra R marcada en el cuadril y del mismo lado escornada, solo tiene de largo como tres pulgadas. La becerera, su edad 19 meses, castilla, de color avellana clara, cortada la cola y una rosca en ella. Faltaron á su dueño el día 6 de Junio; cualquiera persona que las tenga en custodia ó sepa de ellas avisará á su dueño, quien pagará los gastos ocasionados. La Abadilla y Julio 30 de 1865.—Francisco Sanchez y Muñoz.

Aviso á los consumidores de jabon.

NTRA. SRA. DE GUADALUPE.

Fábrica de jabones.

Desde el día 15 del presente mes de julio se espenden en dicha fábrica sus productos solo al por mayor, conprendiéndose este desde dos arrobas en adelante, á los precios siguientes, que tienen efecto desde 1.º de julio:

| | PRECIOS. | |
|--|-------------|-------------|
| | Sin envase. | Con envase. |
| Jabon blanco sin pinta el pintado y el jaspeado, confeccionados por el sistema misto, antiguo y moderno. | 43 rs. ar. | 44 1/4 id. |
| Dichos amarillo y oscuro. | 42 id. id. | 43 1/4 id. |
| Dichos confeccionados por el nuevo sistema. | 39 id. id. | 40 1/4 id. |

No habiendo tenido efecto el remate voluntario de la casa-parador situada en la plazuela de Vega de la ciudad de Búrgos, anunciado para el día 25 de Junio, se anuncia de nuevo su venta para el día 9 del próximo mes de Julio y su hora de las 11 de la mañana en la Notaría de don Fernando Monterrubio, plaza Mayor, núm. 55, donde se hallan de manifiesto las condiciones y título de pertenencia para conocimiento de los que gusten interesarse en la compra.—Andrés Garcia.

Imprenta de La Abeja Montañesa,

calle de la Compañía, núm. 5,

cuarto bajo.